



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de cesión de crédito que Bancoomeva como cedente hace a Fiducia Coomeva S.A. como cesionario.

Va para decidir.

Manizales, 12 de octubre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2008-00167-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.833

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancoomeva en contra de la señora Paula María Duque Cadena, con relación a la cesión del crédito presentada.

Teniendo en cuenta que, el demandante Bancoomeva S.A. presenta solicitud de cesión de crédito en el sub iudice, verificado el documento aportado, se evidencia que el mismo, cumple con los criterios consagrados en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano (subrogado Ley 57 de 1887, art. 33), por el crédito que aquí se cobra.

Por contera, como quiera que el presente caso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, se acepta la cesión contenida en el documento adjunto respecto de la acreencia que radicaba en cabeza del cedente, por lo que de ahora en adelante y para todos los efectos pertinentes, se tendrá a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del AUTONOMO RECUPERA, como cesionaria de la entidad demandante en este proceso, pudiendo actuar como litisconsorte del anterior titular en virtud a la sucesión procesal que se presenta, y podrá sustituirlo completamente en el proceso, *“siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*, esto conforme a las previsiones del artículo 68 del CGP.

En virtud a que, en esta ejecución, el demandado se encuentra debidamente vinculado en el presente trámite, la cesión se notificará por estado a través de este proveído; no siendo procedente la renuncia términos que se hace en el escrito presentado.

Finalmente, se tiene a la apoderada actuante como mandataria del cesionario.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e9513f639c323fea14307d51d8586a1973ec47b018c4eb5e7c97454dd2ffc1**

Documento generado en 02/11/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>